

NORMATIVA REGULADORA DE GESTIÓN, USO, PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Los Servicios Deportivos Municipales (S.D.M.) así como las Instalaciones Deportivas Municipales (I.D.M.) cuya titularidad y gestión ostenta el Ayuntamiento de Ugena están destinados a los residentes de Ugena para la formación, promoción, ocio y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de las personas y una buena utilización del tiempo libre.

Artículo 2. El objeto de estas normativas es regular la gestión, el uso, la planificación y la programación de las actividades, instalaciones y equipamientos del S.D.M., así como los derechos y obligaciones de los usuarios, sean éstos practicantes, visitantes o espectadores, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 3. El presente documento ha sido elaborado desde un punto de vista abierto y flexible, que permita en el futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los estamentos decisorios de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Las normativas que a continuación se detallan ofrecen y regulan las diferentes posibilidades de uso de las I.D.M., con el fin de que su aplicación contribuya para favorecer y maximizar la utilización de las mismas por los vecinos de este municipio, tanto de forma individual como de manera colectiva (asociaciones, centros de enseñanza, clubes deportivos, etcétera).

Artículo 5. El S.D.M. es el órgano técnico y administrativo en materia deportiva del Ayuntamiento de Ugena, responsable de la información e interpretación de todas las cuestiones relativas al contenido de las Normativas, la competencia decisoria sobre los asuntos no contemplados en las mismas, será de la Concejalía delegada pertinente.

TITULO SEGUNDO.

Normativa general de uso de las I.D.M.

Capítulo I. Condiciones generales de uso.

Artículo 6. Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Artículo 7. Deberá contribuir a mantener limpias todas las dependencias de las instalaciones, utilizando las papeleras o recipientes destinados para tal efecto.

Artículo 8. Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en la zona de accesos, vestíbulos, salas de espera, zona de vestuarios o graderíos y en cualquier zona no prevista para ese uso.

Artículo 9. Queda terminantemente prohibido fumar en todos los recintos cerrados, así como en las zonas destinadas a la atención directa al público de las I.D.M., según la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Artículo 10. Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones.

Artículo 11. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas salvo en las zonas de bar-cafetería. Así mismo, se prohíbe la entrada a las I.D.M. con envases de vidrio y/o botes.

Artículo 12. Está prohibido acceder a las pistas por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

Artículo 13. Los operarios de mantenimiento de las I.D.M. serán los únicos capacitados para la apertura y cierre de los almacenes, vestuarios, zona de calderas y zonas de control, igualmente son los únicos encargados de manipular los sistemas de control, poner, retirar y trasladar los útiles y equipamientos de las instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 14. Los responsables de los grupos de usuarios, alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos, materiales y deportivos disponibles así como los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

Artículo 15. Los accesos, generalmente, serán libres para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este Reglamento e indicaciones de los encargados del servicio. (Esta norma podrá verse **alterada** por la Organización en caso de eventos especiales, **con el consentimiento del ayuntamiento**).

Artículo 16. El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse con la documentación y las premisas correspondientes adecuadas. En caso de **tener que** abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler de un espacio concreto deberá estar al corriente de pago. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

Artículo 17. En cualquier momento podrá exigirse por los responsables de las instalaciones la documentación del usuario que habilite para la utilización de la actividad o el espacio.

Artículo 18. La utilización de espacios que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización, deberán abonarse previamente. El tiempo no disfrutado por causas ajenas al S.D.M., se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

Artículo 19. Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha o en el presente Reglamento o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.

Artículo 20. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

Artículo 21. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones será el que figure en el tablón de anuncios de cada una de ellas. Los horarios en la temporada de verano, períodos de fiestas o vacaciones, podrán sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollarse en cada una de las I.D.M..

CAPITULO II.

Uso de pistas, piscinas y zonas de juego.

Artículo 22. A las pistas o zonas de juego se accederá únicamente con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el uso de zapatos o zapatillas que puedan perjudicar el buen mantenimiento de los pavimentos deportivos, por ejemplo zapatos con tacón, zapatillas de suela negra **o de material que erosione el pavimento**, calzado no adecuado o sucio, etcétera. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser requerida para el abandono de la instalación.

Artículo 23. Es obligatorio para la buena conservación de las instalaciones y la buena higiene personal, que no se utilice el calzado de calle o sucio para la realización de actividades deportivas.

Artículo 24. Sólo podrán acceder a las pistas, piscinas o zonas de juego las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle.

Artículo 25. Se respetarán estrictamente los horarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones, contribuyendo así al desarrollo normal y correcto de las actividades que se realizan.

Artículo 26. Para las actividades que se realizan en grupos es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización, de no existir este responsable no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.

Artículo 27. No está permitido pasar a los recintos, vasos de piscina o zonas de césped con calzado o ropa de calle. Habrá que acceder con traje de baño. También se recomienda usar zapatillas de baño, previniendo las posibles infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 28. Se recomienda ducharse antes y después del baño.

Artículo 29. No está permitido saltar los pediluvios de acceso a los vasos de las piscinas, por su seguridad e higiene.

Artículo 30. No se permite introducir envases de cristal ni bebidas alcohólicas en los recintos de piscinas.

Artículo 31. No está permitido comer en la pradera de césped, deberá utilizarse la zona reservada de bar o cafetería.

CAPITULO III.

Uso de vestuarios.

Artículo 32. Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

Artículo 33. Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso. **Quedando prohibido el acceso al mismo con teléfonos móviles, o cualquier otro tipo de aparato grabador de imagen.**

Artículo 34. En los vestuarios no pueden quedar ropas o enseres durante el tiempo de permanencia del usuario en la instalación. Se deberán utilizar las taquillas individuales que siempre estarán en un lugar visible y de paso.

Artículo 35. En el caso de grupos o equipos, éstos podrán solicitar el uso de las jaulas-percheros al personal de la instalación para guardar la ropa o enseres durante el tiempo que dure la actividad a desarrollar. El responsable del grupo será el que hará cargo de la llave de la misma que devolverá a la salida, responsabilizándose de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar. En aquella instalación que no existan estas jaulas utilizarán las taquillas individuales.

Artículo 36. Se evitará el gasto innecesario de agua.

Artículo 37. Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

CAPITULO IV.

Uso de taquillas individuales.

Artículo 38. El uso de las taquillas individuales está reservado para los usuarios de la instalación deportiva en la que se encuentren.

Artículo 39. Las taquillas podrán usarse durante el período que el usuario permanezca en dicha instalación realizando la actividad.

Artículo 40. Todas las taquillas deberán quedar abiertas al finalizar el día. Si alguna permaneciera cerrada, el encargado de la instalación procederá a su apertura, no haciéndose el S.D.M. y el Ayuntamiento de Ugena responsable de los enseres y materiales que se encuentren en su interior.

Artículo 41. El modo de uso queda determinado de la siguiente manera:

A) Introduzca una moneda que se indicará en la ranura. Cierre la taquilla y gire la llave que fácilmente extraerá, quedando la taquilla cerrada.

B) Para abrir la taquilla, introduzca la llave, gírela y recuperará entonces su moneda. La llave quedará de nuevo fija en la taquilla.

C) La llave permanecerá bajo la custodia del usuario mientras realiza la actividad, haciéndose éste responsable de ella.

D) En caso de robo, pérdida o deterioro de la llave, el usuario deberá abonar cuatro euros en concepto de apertura de taquilla y reposición de cerradura, y recuperará sus enseres.

TITULO TERCERO.

Sobre los usuarios de las I.D.M.

CAPITULO I.

De la condición de los usuarios.

Artículo 42. Es usuario todo aquél que accede a una I.D.M. para realizar una práctica deportiva. Se considerará también usuario de las instalaciones los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación durante el desarrollo de las actividades.

Artículo 43. Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios previo pago de la tasa correspondiente a cada actividad si corresponde.

Artículo 44. La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e I.D.M. serán fijados anualmente por el Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 45. El Ayuntamiento de Ugena y su S.D.M. podrán establecer y variar prioridades de uso para cada instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.

Artículo 46. Tienen derecho al uso de las instalaciones los clubes debidamente registrados en el Registro General de Asociaciones con domicilio en Ugena, cuyos asociados sean mayoritariamente vecinos empadronado en Ugena, que tengan entre sus fines el fomento del deporte, si carecen de instalaciones propias adecuadas, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 47. Tienen derecho al uso de las instalaciones las Administraciones Públicas así como los Centros Docentes de la localidad, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 48. Para la organización de los usuarios se distinguirán tipos diferentes:

1. Usuarios de actividades de formación o de programas de [actividades deportivas dirigidas](#).
2. Usuarios con [cesión de espacios deportivos](#).
3. Usuarios de actividades de promoción deportiva.
4. Usuarios de actividades de ocio, recreativas o de tiempo libre.

CAPITULO II.

De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 49. Todo usuario tendrá derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa según la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha y a la normativa particular de las I.D.M. que establece el presente Reglamento, siempre dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

b) La inscripción en las actividades deportivas dirigidas o cursos deportivos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono de la tasa correspondiente.

c) Todos los usuarios colectivos o en grupo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo con los parámetros que dicta esta normativa.

d) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los responsables o empleados de los servicios deportivos o instalaciones deportivas, a efectos de realizar reclamaciones correspondientes.

e) Solicitar que le sea entregado un ejemplar de la presente normativa.

f) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 50. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Utilizar las instalaciones y los servicios conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Castilla- La Mancha y a las indicaciones de uso dictadas por el S.D.M. y el Ayuntamiento de Ugena.

b) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

c) Comunicar al S.D.M. las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Normativa.

d) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.

e) Satisfacer en su momento el abono de las tasas correspondientes.

f) Comportarse de manera adecuada en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad.

El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.

g) Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones y/o actividades a petición de los responsables de las mismas.

h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la Legislación vigente y por lo dispuesto en la presente Normativa.

TITULO CUARTO.

Normas de acceso a los Servicios e instalaciones y utilización de los espacios en función del tipo de usuario (artículo 48).

CAPITULO I.

Usuarios de actividades de formación o de programas de actividades deportivas dirigidas.

Artículo 51. Se deberá formalizar la inscripción en las oficinas del S.D.M. de este Ayuntamiento en las fechas y horarios indicados.

Artículo 52. En el tablón de anuncios de las instalaciones, en trípticos u otros tipos de información realizados para tal efecto se expondrán los diferentes programas que se desarrollan así como los horarios de cada uno de ellos.

Artículo 53. Para la realización de determinadas actividades o programas deportivos se podrá exigir la presentación de un certificado médico.

Artículo 54. El S.D.M. de este Ayuntamiento no se responsabiliza de las posibles lesiones o patologías, perjudiciales para el buen desarrollo de las actividades físico-deportivas, que no hayan sido declaradas por el usuario.

Artículo 55. Todos los usuarios inscritos en los programas y actividades deportivas de formación, contarán con un seguro que cubre los posibles accidentes ocurridos durante las mismas.

Artículo 56. Todas aquellas actividades que tengan una cuota específica, no necesitarán abonar la cuota de matrícula.

Artículo 57. La cuota específica de actividades es imprescindible para la formalización del carné deportivo de usuario independientemente del tiempo que se vaya a permanecer en la actividad, así como la duración de la misma. Este carné es válido durante una temporada de actividades generalmente renovable el mes de septiembre.

Artículo 58. La cuota de matrícula de las Escuelas Básicas Infantiles será de 30,00 €, que les será reembolsados al final del curso, siempre y cuando el alumno haya asistido regularmente a las actividades durante todo el año.

Artículo 59. El pago y/o renovación de las cuotas correspondientes a las actividades físico-deportivas de formación o dirigidas se efectuará en el período o fechas que el S.D.M. determine en cada caso para tal efecto, de no hacerlo dentro de estos plazos, se entenderá que el usuario no desea renovar perdiendo los derechos a reserva de plaza y las posibles ventajas adquiridas.

Artículo 60. Los pagos correspondientes a actividades deportivas dirigidas que tengan continuidad en el tiempo serán abonados anualmente.

Artículo 61. Los usuarios inscritos en actividades con pago trimestral (cursos de natación, etc.) tendrán derecho preferente en el momento de la renovación dentro de la temporada en curso, y generalmente también de una temporada a otra.

Artículo 62. Todos los usuarios podrán abonar las cuotas trimestrales, en el Banco y N° de cuenta que se proporcionara con la inscripción.

Artículo 63. Aquellos usuarios que posean el carne joven disfrutaran de una rebaja con respecto al usuario adulto. .

Artículo 64. El Ayuntamiento de Ugena a través de su Concejalía de Deportes y el S.D.M. se reservan la posibilidad de **firmar** convenios especiales **por temporadas** con aquellos colectivos que por su naturaleza, tipo de actividades que realicen u objetivos especiales, tengan la consideración para **ser subvencionados** con algún tipo de ventajas, descuento en la tasa, horarios, etcétera. **Correspondiendo al pleno su aprobación en otros casos.**

Artículo 65. La asistencia a las clases debe hacerse con la indumentaria y calzado adecuados. En la modalidad de natación es obligatorio el uso de gorro de baño.

Artículo 66. La entrada a la instalación será de quince minutos antes de la hora de clase, presentando el carné deportivo en la entrada y posteriormente al técnico deportivo u operario, si fuera requerido.

Artículo 67. Los alumnos de las escuelas deportivas que cumplan dieciséis años de edad deberán abandonar dichas escuelas, pasando de manera preferente a las clases de adultos.

Artículo 68. Es importante la puntualidad en la asistencia a clases para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 69. No está permitida la presencia de familiares o acompañantes en los vestuarios ni en las salas o espacios donde se imparten las clases (pabellón, salas, unidades deportivas, playa de piscina, etcétera).

Artículo 70. Únicamente en los casos de alumnos menores de siete años de edad (inclusive), se permitirá el acceso al vestuario de un único acompañante diez minutos antes y después de las clases.

Artículo 71. Si por causas ajenas al funcionamiento del S.D.M. (enfermedad del alumno, viajes, etcétera), el alumno no utilizase el servicio de clases abonado, éste no tendrá derecho a devolución o compensación alguna.

CAPITULO II.

Usuarios con cesión de espacios deportivos.

1. - Administraciones Públicas y Centros Docentes. Sobre las Administraciones Públicas.

Artículo 72. Las instalaciones y equipamientos deportivos dedicarán una parte de su propia estructura a colaborar con otras instituciones públicas en la programación o desarrollo de actividades físico-deportivas y creando convenios con dichas instituciones (Policía Local, Protección Civil, Guardia Civil, Federaciones Deportivas, Diputación Provincial, etcétera). La creación de dichos convenios de colaboración se realizará entre el Ayuntamiento de Ugena y las citadas Administraciones o Entidades.

Artículo 73. Los colectivos de estas Administraciones Públicas accederán a las instalaciones acompañados de un responsable, el cual será el encargado de controlar su actividad así como su comportamiento.

Artículo 74. El responsable abandonará la instalación una vez que hayan salido todos los miembros del colectivo.

Artículo 75. Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a estas Administraciones o Entidades serán fijados por el Ayuntamiento de Ugena a través de la Concejalía de Deportes y el S.D.M. cuando no superen una temporada (año).

Artículo 76. Para las cesiones que tengan por objeto la utilización del espacio un día puntual en la temporada y que no tengan continuidad en el tiempo, no se llevará a cabo ningún convenio, simplemente se concederá un permiso por el S.M.D., siempre y cuando el espacio objeto de la cesión estuviera disponible para esa fecha concreta.

Artículo 77. La cesión del espacio para el campeonato de deportes en edad escolar, organizado por Diputación Provincial de Toledo y con el cual colaboran todos los Ayuntamientos, tendrá consideración preferente.

Sobre los Centros Docentes.

Artículo 78. Podrán solicitar la cesión de I.D.M. para impartir sus programas de Educación Física (enseñanza primaria, enseñanza secundaria y formación profesional) los Centros Docentes que lo deseen, de acuerdo con la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

Artículo 79. Las solicitudes se realizarán durante el mes de septiembre del curso escolar, no se admitirán solicitudes fuera de plazo, salvo que quedaran espacios disponibles.

Artículo 80. Las cesiones son de carácter gratuito y exclusivamente para impartir clases de educación física. También podrán usarse para acontecimientos deportivos escolares o competiciones integradas en los programas docentes del curso académico y siempre dentro del horario de cesión concedido.

Para la utilización de los espacios fuera de dicho horario habrá que solicitarlo con suficiente antelación.

Artículo 81. Los centros docentes que estén utilizando las instalaciones solicitarán la renovación igualmente en el mes de septiembre, teniendo preferencia sobre las nuevas solicitudes.

Artículo 82. El centro escolar solicitante deberá estar domiciliado dentro del municipio de Ugena.

Artículo 83. Igualmente el centro escolar solicitante deberá carecer de instalaciones deportivas propias, o insuficientes para el volumen de sus alumnos, o estar en tal estado de deterioro que impida el desarrollo adecuado de las sesiones y actividades.

Artículo 84. Para el acceso de los niños a la instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor durante el tiempo de la sesión, no permitiendo la entrada si éste no está.

Artículo 85. El profesor será el responsable del control y comportamiento de los alumnos durante la permanencia de éstos en la instalación.

Artículo 86. La cesión da acceso a las instalaciones para impartir clases de educación física, únicamente en los días, horas y espacios deportivos asignados por el S.D.M. de este Ayuntamiento.

Artículo 87. El alumnado y los profesores deberán vestir indumentaria deportiva durante el uso de la instalación.

Artículo 88. La mala utilización de las instalaciones y sus equipamientos y/o la falta reiterada podrá suponer la rescisión automática de la cesión o la no renovación de la misma.

Artículo 89. Ningún centro escolar podrá ceder sus derechos de utilización a terceros, siendo esto causa de la rescisión de la cesión.

Artículo 90. El período de cesión se extenderá durante el curso escolar.

Artículo 91. La cesión se otorgará siempre dentro de la franja horaria de 9,00 a 14,00 y de 15,30 a 17,00 horas.

Artículo 92. El centro escolar deberá presentar la planificación anual de la asignatura de educación física, en la que conste la fecha de inicio y terminación de actividades.

Artículo 93. Durante los períodos de vacaciones escolares, Navidad, Semana Santa, etcétera, los centros escolares no podrán utilizar las instalaciones.

2. - Clubes deportivos y Asociaciones u otras Instituciones.

Artículo 94. Los diferentes clubes o asociaciones deportivas de Ugena que participen en competiciones federadas o tengan por objeto el fomento de la práctica deportiva, pueden solicitar la cesión de espacios deportivos de las I.D.M., para entrenamientos y/o partidos mediante carta o solicitud dirigida al S.D.M.

Artículo 95. El régimen de cesión para entrenamientos no implica necesariamente la realización de un partido en fin de semana, por ello los equipos que deseen también disputar los partidos de fin de semana, deberán hacerlo constar en la solicitud.

Artículo 96. Los horarios de los entrenamientos así como los partidos de fin de semana será responsabilidad de la planificación deportiva de cada instalación, adecuando siempre los horarios disponibles de la misma. Los clubes o asociaciones deberán entregar el calendario oficial del campeonato en el que se encuentren inscritos.

Artículo 97. La solicitud de renovación para la siguiente temporada se realizará generalmente al finalizar la temporada anterior. Se aceptarán solicitudes fuera de plazo en el caso de espacios disponibles para este concepto.

Artículo 98. Podrán hacer uso de las instalaciones para entrenar todos aquellos clubes o asociaciones deportivas que participen en las ligas locales de Ugena.

Artículo 99. Los jugadores/deportistas podrán entrar en la instalación quince minutos antes de que comience su hora de entrenamiento y treinta minutos antes de que comience el partido.

Así mismo deberán abandonar la instalación como máximo veinticinco minutos después de finalizar el horario concedido en cualquiera de los dos casos.

Artículo 100. Aún teniendo la cesión concedida y estando todos los componentes con la documentación necesaria para la utilización, no se podrá hacer uso del espacio deportivo correspondiente si no está presente un mínimo de ocho jugadores, en el caso de grandes campos (fútbol) o de cinco en cualquier otra modalidad deportiva.

Artículo 101. Todos los clubes deportivos y asociaciones están obligados a comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación los días que no vayan a hacer uso de las instalaciones concedidas. El incumplimiento reiterado de esta norma podrá ser motivo de rescisión de la cesión.

Artículo 102. El S.D.M. podrá disponer de forma puntual o suspender temporalmente la utilización de instalaciones concedidas si así es necesario, previo aviso a la entidad afectada. (Esta condición es extensiva al resto de cesiones de instalaciones).

Artículo 103. Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esto causa de la rescisión de la cesión.

Artículo 104. Es necesaria la presencia de un responsable de equipo identificado como tal, el cual será el responsable de cualquier altercado o desperfecto que pudieran causar por la mala utilización. El pago del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo de los titulares de la entidad.

CAPITULO III.

Usuarios de actividades de promoción deportiva.

Artículo 105. Los usuarios de las actividades de promoción deportiva cumplirán toda la normativa que regula este Reglamento, así mismo, cumplirá las reglas particulares de la actividad en la que se haya inscrito.

Artículo 106. Las actividades y competiciones de promoción deportiva podrán desarrollarse en diferentes instalaciones y tendrán una duración propia en cada caso. Por ello, los usuarios que disfruten de ellas habrán de conocer la normativa particular de uso de la instalación en la que se desarrolla, así como la propia de la actividad en cuestión.

Artículo 107. En el caso de actividades que conlleven el pago de una tasa, ésta habrá de producirse dentro de los plazos y las formas indicadas en cada caso.

CAPITULO IV.

Usuarios de actividades de ocio, recreativas o de tiempo libre.

Artículo 108. Se consideran este tipo de actividades aquellas en las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando la tasa correspondiente.

Artículo 109. Para el acceso a los espacios deportivos ya sea para jugar, entrenar o recibir clases es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El S.D.M. se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas.

Artículo 110. Es obligatorio conservar la acreditación de uso (carnet o recibo) de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal del S.D.M. lo requiere.

Artículo 111. El S.D.M. se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos antideportivos y/o agresivos.

Artículo 112. La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados por la utilización de espacios o servicios.

Artículo 113. Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

Artículo 114. Las actividades de ocio, recreativas o de tiempo libre podemos diferenciarlas en varios tipos genéricos:

- 1.- Reservas de pistas deportivas.
- 2.- Piscinas y zonas anexas.
- 3.- Salas de musculación y multitrabajo.

1. Normas de uso para reserva de pistas (pistas polideportivas, pistas de tenis, tenis de mesa y otras).

Artículo 115. El horario de alquiler de las pistas deportivas será fijado por el S.D.M. dentro de la propia instalación en función de la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la programación de actividades de formación.

Artículo 116. El alquiler de las pistas se formalizará en todos los casos por adelantado y como máximo con veinticuatro horas de antelación a la hora de alquiler solicitada.

Artículo 117. El número máximo de jugadores estará determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

Artículo 118. Existen tasas diferentes para unidades deportivas a cubierto o exteriores. Igualmente existen abonos con descuentos en dichas tasas.

Artículo 119. Una vez realizado el abono del alquiler, éste no será devuelto ni compensado más que en los casos de exclusiva responsabilidad del S.D.M. como obras, suspensión del servicio, etcétera. En caso de que el alquiler incluya suplemento por luz artificial y ésta no pueda ser consumida por cuestiones de climatología adversa se podrá canjear dicho suplemento de iluminación para otra utilización dentro del periodo de vigencia de las tasas por alquileres de espacios deportivos.

Artículo 120. No está permitido, salvo autorización expresa, la impartición organizada y continuada de clases particulares en las pistas deportivas, independientemente que hallan sido alquiladas o no.

2. Piscinas y zonas anexas.

Artículo 121. Es imprescindible la utilización de traje de baño.

Artículo 122. El acceso al recinto de piscina solo se podrá realizar con calzado y ropa adecuada, nunca con ropa de calle (excepto el personal del servicio), debiendo utilizar los vestuarios para cambiarse.

Artículo 123. Los niños menores de diez años deberán acceder al recinto acompañados de una persona mayor de edad, que se haga responsable de ellos.

Artículo 124. No está permitido introducir en el agua objetos punzantes o cortantes ni los juegos violentos o actividades peligrosas que alteren la seguridad de los que las practican y del resto de usuarios. Debido al riesgo que entraña su práctica, no se permite tirarse de cabeza en las zonas de poca profundidad.

Artículo 125. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en los vasos de piscina.

Artículo 126. En las piscinas cubiertas así como en los cursos de natación al aire libre es obligatorio el uso de gorro de baño.

Artículo 127. Con el fin de no dañar las praderas no se permite el uso de mesas, sillas, sombrillas, o elementos similares.

Artículo 128. En estas zonas está totalmente prohibido introducir o utilizar envases de cristal.

Artículo 129. No está permitido el uso de aparatos de reproducción musical que puedan molestar al resto de usuarios, ni las actitudes que puedan perjudicar la normalidad y la estancia en el recinto.

Artículo 130. Para proteger estas zonas, no se permite comer en ellas, debiendo utilizarse las zonas especialmente reservadas para ello. Tampoco está permitido depositar papeles, colillas, botes ni desperdicios en general. Se debe utilizar las papeleras o contenedores.

3.- Salas de musculación y multitrabajo.

Artículo 131. La edad mínima para el uso libre de estas salas es de dieciséis años de edad.

Artículo 132. Sólo podrán acceder a las salas las personas que van a realizar la actividad.

Artículo 133. Si no se conoce perfectamente la maquinaria o el entrenamiento a seguir, se recomienda consultar con el monitor asesor en los horarios establecidos.

Artículo 134. Es imprescindible el uso de ropa y calzado adecuado. No pudiendo permanecer en la sala con ropa de calle o indecorosa.

Artículo 135. No se podrá introducir en la sala mochilas, bolsas o cualquier elemento no necesario. Utilizar para ello las taquillas individuales.

Artículo 136. El material se dejará perfectamente colocado después de su uso. Así mismo, durante los períodos de descanso se dejarán libres las máquinas o utensilios utilizados. No se dejarán nunca las barras cargadas con discos.

Artículo 137. Se recomienda el uso de guantes y toalla por razones de seguridad e higiene.

Artículo 138. El horario de uso estará determinado por la programación de la instalación.

TITULO QUINTO.

Infracciones y sanciones.

Artículo 139. Se considera como infracción de esta Normativa, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 140. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el proceso establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TITULO SEXTO.

Disposiciones finales.

Artículo 141. El uso de determinados servicios, equipamientos o instalaciones deportivas, podrá ser motivo de un articulado complementario de mayor amplitud, para su mejor entendimiento o regulación.

Artículo 142. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta Normativa, serán solucionados en un principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la Concejalía delegada de deportes o a estamentos decisorios más altos del Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 143. En todo lo no dispuesto en esta Normativa se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

En Ugena a 2.007.

El Alcalde

Ugena a, 19 de febrero de 2007.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO- Interventor

Manuel Conde Navarro

Joaquín Andrés Muñiz Fernández

| ORD | FECHA DE PLENO | | PUBLICACIÓN BOP | | | | ENTRADA EN VIGOR | |
|-------------|-------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-----|------|------------------|-------|
| | Nº | APROBAC. | MODIFICAC. | Núm. | Día | Núm. | Día | Fecha |
| N-10 | 22/02/2007 | 20-12-2007 | 56 | 09/03/2007 | | | | |